

**SESIONES ORDINARIAS****2005****ORDEN DEL DIA N° 2582****COMISIONES DE LEGISLACION GENERAL Y DE ASUNTOS COOPERATIVOS, MUTUALES Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES****Impreso el día 24 de junio de 2005**

Término del artículo 113: 5 de julio de 2005

**SUMARIO:** Ley 15.013. Adopción de medidas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2º de la misma, en cuanto a la obligación de prácticas deportivas en un terreno ubicado en el partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, impuesta a la Asociación Cristiana de Jóvenes, y otras cuestiones conexas. **Conte Grand.** (2.721-D.-2004).

**Dictamen de las comisiones****Honorable Cámara:**

Las comisiones de Legislación General y de Asuntos Cooperativos, Mutuales y Organizaciones No Gubernamentales han considerado el proyecto de ley del señor diputado Conte Grand por el que se dona un terreno a la Asociación Cristiana de Jóvenes/YMCA, ubicado en la provincia de Buenos Aires –ley 15.013–. Modificación del artículo 2º, sobre ocupación del inmueble; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

**PROYECTO DE LEY****El Senado y Cámara de Diputados,...**

Artículo 1º – Dase por cumplida en plenitud la condición establecida en el artículo 2º de la ley 15.013, en cuanto a la obligación de desarrollo de prácticas deportivas, con relación a la manzana 88 de la circunscripción segunda, sección D, del partido de Avellaneda, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, inscripción dominial 246 del año 1974 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires; impuesta a la Asociación Cristiana de Jóvenes de Buenos Aires con personería jurídica otorgada por el Superior Gobierno de la Nación el 10 de agosto de 1909.

Art. 2º – Déjase sin efecto a partir de la sanción de la presente, la obligación de realizar actividades deportivas en la mencionada manzana 88, otorgándose a la institución propietaria la plena y total administración de dicho inmueble, con la limitación de que no podrá efectuar ningún acto de disposición que implique la transferencia del dominio a terceros.

Art. 3º – Establécese la obligación para la institución mencionada en el artículo 1º, de aplicar el producido de los fondos que se obtuvieren de la administración de la manzana mencionada, a su reinversión en las instalaciones deportivas y/o educativas existentes en la manzana identificada catastralmente con el número 87, respecto de la cual continúa vigente la condición establecida en el artículo 2º de la ley 15.013.

Art. 4º – Los gastos que demande la ejecución de la presente serán a cargo de la beneficiaria.

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 9 de junio de 2005.

*Jorge L. Montoya. – Héctor J. Romero. – Aída F. Maldonado. – Cecilia Lugo de González Cabañas. – Héctor T. Polino. – Luis F. J. Cigogna. – Elda S. Agüero. – Julio C. Martínez. – Alberto J. Beccani. – Rosario M. Romero. – Gumersindo F. Alonso. – Delma N. Bertolyotti. – Pascual Cappelleri. – María L. Chaya. – Stella M. Córdoba. – Héctor R. Daza. – Santiago Ferrigno. – Susana R. García. – Jorge R. Giorgetti. – Juan C. L. Godoy. – Guillermo L. E. Johnson. – Jorge A. Landau. – Juliana I. Marino. – Silvia*

*V. Martínez. – Heriberto E. Mediza. – Nélida B. Morales. – Laura C. Musa. – Alicia I. Narducci. – Blanca I. Osuna. – Patricia E. Panzoni. – Claudio H. Pérez Martínez.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación General y de Asuntos Cooperativos, Mutuales y Organizaciones No Gubernamentales al considerar el proyecto de ley del señor diputado Conte Grand por el que se dona un terreno a la Asociación Cristiana de Jóvenes/YMCA, ubicado en la provincia de Buenos Aires –ley 15.013–. Modificación del artículo 2º, sobre ocupación del inmueble, han estimado conveniente modificarlo por razones de técnica legislativa. Asimismo, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

*Jorge L. Montoya.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Asociación Cristiana de Jóvenes/YMCA es una organización de la sociedad civil, sin fines de lucro. Su objeto es promover valores de vida: justicia, paz, amor y solidaridad. Sostiene una visión profundamente ecuménica y pluralista, que está reflejada en la composición de sus órganos directivos y asociados. En 2002 ha cumplido su centenario en la Argentina. Lo celebró bajo el lema: “El valor de un mundo con valores”.

Goza de un profundo respeto y reconocimiento por sus aportes concretos en el campo de la cultura, la educación formal y no formal, el deporte (creadora e inducadora en el país del básquetbol y el vóleibol), la recreación y la acción comunitaria.

En el año 1959 la Asociación Cristiana de Jóvenes/YMCA recibió del Estado nacional, a través de la ley 15.013 del 15-11-59, votada por la Cámara de Diputados y el Senado de la Nación, la donación de un terreno, localizado en Sarandí, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, identificado de la siguiente manera: Almirante Cordero 2245, entre Comandante Spurr, Ortiz y Villegas (circunscripción II, sección D, manzanas 87 y 88). El cargo que asumió la institución fue que las tierras serían destinadas al desarrollo de actividades deportivas en cualquiera de sus manifestaciones. Las citadas tierras pertenecían a ELMA-Empresa Líneas Marítimas Argentinas. La escritura de transferencia fue suscrita el 14-11-72. El terreno cedido era un verdadero lodazal que insumió a la institución un enorme esfuerzo para adecuarlo al cumplimiento del cargo.

A través de los 44 años ya transcurridos, la Asociación Cristiana de Jóvenes/YMCA ha cumplido ampliamente con el cargo asumido. En el predio se ha construido un Centro de Formación Profesional (Nº 403 del distrito Avellaneda, considerado modelo por la provincia de Buenos Aires), un gimnasio cubierto con graderías, un natatorio (abierto y cerrado), un salón social, vestuarios, restaurante, dos canchas de *paddle*, tres canchas de tenis, una cancha reglamentaria de fútbol/rugby, dos canchas de fútbol 9, espacio para parrillas, un playón deportivo, sanitarios y oficinas administrativas. Todas esas construcciones insumieron muchísimo dinero en el curso de los años.

El citado predio ha ocasionado fuertes pérdidas a la Asociación Cristiana de Jóvenes/YMCA, situación que hoy no puede sostenerse si no se buscan alternativas de recursos que permitan continuar con las actividades. La zona ha caído en una profunda depresión en las últimas décadas y la institución facilita, sin cargo, las instalaciones de la escuela y otras organizaciones de la comunidad, cumpliendo un fin social.

Ello es coherente con muchas otras obras de la misma naturaleza que la Asociación Cristiana de Jóvenes/YMCA lleva adelante, concretando una intensa y creciente acción comunitaria a favor de los sectores más vulnerables de la sociedad. A continuación se resume ese compromiso solidario (que puede ser ampliado mediante folletos y otras publicaciones):

- Hogar de Niños en Chascomús.
- Hogar de Día en Liniers, Capital Federal.
- Escuela primaria EGB y jardín de infantes, con 500 alumnos en ciudad Madero, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires.
- Escuela primaria EGB y jardín de infantes, con 600 alumnos en Matheu, partido de Escobar, provincia de Buenos Aires.
- Centro de Formación Profesional, con 220 alumnos, en Avellaneda, provincia de Buenos Aires.
- Unidad de capacitación ambiental en Quilmes, provincia de Buenos Aires.
- Unidad comunitaria en La Boca, Capital Federal, trabajando con sectores populares, especialmente niños y jóvenes.
- Apoyo al trabajo comunitario con niños, en la Villa 31 de Retiro, Capital Federal.
- Cooperación con la Parroquia del Socorro, Capital Federal, apoyando el trabajo con niños pobres.
- Desarrollo del programa “Acción por la vida, contra el hambre y el desempleo” que se lleva a cabo en sectores más afectados por la exclusión social.
- Desarrollo del proyecto “Líderes para transformar, espacios para convivir”, orientado a crear en barrios muy humildes actitudes participativas y democráticas.

Por esos compromisos concretos con la comunidad, la institución ha recibido numerosos reconocimientos y premios.

El Estado por sí solo no puede cubrir todas las necesidades y demandas de la sociedad, siendo provechoso el concurso de organizaciones civiles prestigiosas y de reconocida trayectoria e historia para ayudar a solventarlas.

Es responsabilidad del Estado no imponer a esas organizaciones de la sociedad civil que acrediten un genuino compromiso comunitario, cargas que pongan en riesgo su sustentabilidad económica y comitantemente el objeto de su existencia.

La superficie total del terreno donado a la Asociación Cristiana de Jóvenes/YMCA mediante la ley 15.013 de 1959, es de 28.153,54 m<sup>2</sup>.

Dicha ley, en su artículo 2º, impuso un cargo sobre la totalidad del terreno donado, compuesto por diversas fracciones, al disponer: “La donación se efectúa condicionada a la obligación que asumirá esa entidad, de desarrollar en ellas la práctica de la rama deportiva en sus varias manifestaciones, para personas aficionadas de ambos sexos, caducando de hecho en el momento en que dejare de cultivar esa práctica, o si por cualquier evento se extinguiera, volviendo al dominio del Estado las fracciones correspondientes donadas a dicha entidad”.

Para conciliar el interés estatal de la continuidad en el cumplimiento del cargo, el interés de la comunidad en la continuidad de las prestaciones que la Asociación Cristiana de Jóvenes/YMCA brinda y las posibilidades de esta institución sin fines de lu-

cro de continuar solventando el predio, es necesario instrumentar una solución que contemple la armonía de los tres intereses en juego.

Propongo para ello que, teniendo en cuenta el prolongado y cabal cumplimiento del cargo durante casi medio siglo, se lo acote a una proporción de la superficie donada, permitiendo que sobre la fracción libre de cargo a partir de la modificación de la ley 15.013, la Asociación Cristiana de Jóvenes/YMCA busque recursos mediante la disposición de parte de la fracción, sea a título de venta, locación, o cualquier otro modo de explotación del predio autorizado por las leyes vigentes.

En la convicción de estar promoviendo una acción positiva en defensa de los intereses de la comunidad, del Estado y de una antigua y valiosa institución, solicito el apoyo de mis pares para este proyecto.

*Gerardo A. Conte Grand.*

#### ANTECEDENTE

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1º – Modifícase el artículo 2º de la ley 15.013, disponiéndose que el cargo allí impuesto afecte al cincuenta por ciento de la fracción donada, quedando de libre disponibilidad para su titular el cincuenta por ciento restante.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Gerardo A. Conte Grand.*